

de esa naturaleza que tengan en su poder, para los fines de control.

Art. 6.— Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente decreto serán castigadas con multa de doscientos a mil pesos o prisión de seis meses a dos años o con ambas penas a la vez según la gravedad del caso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 479, del 10 de junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que concede autorización al Sr. Luis Emilio Aybar Delgado para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5718, del 4 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1515.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 24° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia elevada, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, por el señor Luis Emilio Aybar Delgado, en fecha 5 de febrero del presente año,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder autorización al Señor Luis Emilio Aybar Delgado para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.